

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 030-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-4-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los numerales 1 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: " Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: " El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-21-4-2010, autorizó a las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, el reinicio de las actividades tendientes a la creación de nuevas zonas electorales rurales, para lo que deberían coordinar con la Dirección de Geografía y Registro Electoral, encargada de la administración del Registro Electoral, la presentación de los correspondientes informes que serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. 039-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica es del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puede autorizar la creación de las zonas electorales rurales: Bajo de la Palma, de la parroquia Montecristi, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí; y, de San Vicente, de la parroquia Río Bonito, del cantón el Guabo, de la provincia de El Oro y, disponer se implementen los mecanismos pertinentes para la actualización del domicilio electoral;

**Que**, mediante oficio No. 018-DGYRE-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga la creación de las zonas electorales rurales: Bajo de la Palma, de la parroquia Montecristi, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí; y, de San Vicente, de la parroquia Río Bonito, del cantón el Guabo, de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 039-DAJ-CNE-2012, de 19 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica y el oficio No. 018-DGYRE-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, de los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Disponer la creación de las zonas electorales rurales: Bajo de la Palma, de la parroquia Montecristi, del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí; y, de San Vicente, de la parroquia Río Bonito, del cantón El Guabo, de la provincia de El Oro, por cuanto se ha observado que se han cumplido con todos los procedimientos para su creación.

**Artículo 3.-** Disponer a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, para que conjuntamente con las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y El Oro, respectivamente, establezcan los mecanismos que sean necesarios para la implementación de brigadas de cambios de domicilio en estas nuevas zonas electorales rurales, con el objeto de realizar la actualización del Registro Electoral.

**Disposición Final:**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Directores General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral, y de las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y El Oro, para su implementación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-4-4-2012**



El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán

corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

**Que,** el primer inciso del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen

para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

**Que,** con oficio ADN-2012-039, de 24 de febrero de 2012, el doctor Edgar Mazón, representante del Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, adjunta datos generales del movimiento y principios ideológicos, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 052-DOP-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer al representante del Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, que los principios ideológicos guardan conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, que el movimiento no presenta el Régimen Orgánico, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 5 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con oficio ADN-2012-040, de 13 de marzo de 2012, el doctor Edgar Mazón M., Representante del Movimiento "Alianza Democrática Nacional, ADN", en el que indica que presenta las recomendaciones señaladas en el informe

No. 052-DOP-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas;

**Que,** con informe No. 063-DOP-CNE-2012, de 19 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Representante del Movimiento "Alianza Democrática Nacional, ADN", que en la redacción del Régimen Orgánico, debe cambiar la denominación del documento "Estatuto" a "Régimen Orgánico"; reemplazar "Constitución Política del Estado Ecuatoriano" por "Constitución de la República del Ecuador"; en el artículo 1 consta como referencia el artículo 97 numeral 17 de la Constitución, revisado el mismo, dicho texto no guarda concordancia con la redacción del artículo 97 de la Constitución de la República vigente; reemplazar en todo el documento "Estatutos" por "Régimen Orgánico"; "afiliados" por "Adherentes Permanentes"; además no consta la descripción del símbolo; conformación paritaria en la integración de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Órgano Electoral Central y sus funciones; y, Defensoría de los Adherentes Permanentes y sus funciones; aspectos que deben ser corregidos para que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

**Que,** con oficio No. ADN-2012-041, de 19 de marzo de 2012, el doctor Edgar Mazón, representante del Movimiento Alianza Democrática Nacional, ADN, presenta las recomendaciones señaladas en el informe No. 063-DOP-CNE-2012, de 19 de marzo de 2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas;

**Que,** con informe No. 064-DOP-CNE-2012, de 20 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer al doctor Edgar Mazón,

representante del Movimiento Alianza Democrática Nacional, ADN, que se han incorporado las observaciones realizadas por dicha Dirección, por lo que el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 086-DAJ-CNE-2012, de 26 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, tras analizar la documentación presentada por el Movimiento Alianza Democrática Nacional, ADN, y en base a los informes emitidos por la Dirección de Organizaciones Políticas, manifiesta que es criterio de su Dirección que, debido a que la organización política ha incorporado las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas, guardando concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; es procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, cumpliéndose así con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 064-DOP-CNE-2012, de 20 de marzo 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 086-DAJ-CNE-2012, de 26 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento Alianza Democrática Nacional, ADN, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Edgar Mazón, representante del Movimiento Alianza Democrática Nacional –ADN-, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-4-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;



- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los tesoreros únicos de campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-18-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 086-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **JACQUELINE ALEXANDRA TIPÁN CRIOLLO**, con cédula de ciudadanía No. **1711440576**, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **FRENTE RUMIÑAHUI UNIDO, LISTAS 69**, de las dignidades de Alcalde.

Concejales Urbanos y Rurales del cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchoa y Rumipamba, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, con informe No. 095-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora JACQUELINE ALEXANDRA TIPÁN CRIOLLO, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-18-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

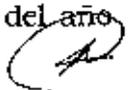
**ARTÍCULO 1.-** Acoger el informe No. 095-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **JACQUELINE ALEXANDRA TIPÁN CRIOLLO**, con cédula de ciudadanía No. 1711440576, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-18-9-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora JACQUELINE ALEXANDRA TIPÁN CRIOLLO, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



**4.- PLE-CNE-4-4-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-29-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 034-DFFP-CNE-2010, de 12 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **JOSÉ MARÍA BRAVO ROMERO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **070118340-2**, registrado en la Delegación Provincial de El Oro, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Balsas, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009;
- Que,** con informe No. 096-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor JOSÉ MARÍA BRAVO ROMERO, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-29-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Acoger el informe No. 096-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación al señor **JOSÉ MARÍA BRAVO ROMERO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0701183402**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-29-4-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **JOSÉ MARÍA BRAVO ROMERO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-4-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de

- controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-52-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 058-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero de 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **VERÓNICA ALEJANDRA INCA ITURRALDE**, con cédula de ciudadanía No. **180386381-8**, registrada en la Delegación Provincial de Tungurahua, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que,** con informe No. 093-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora VERÓNICA ALEJANDRA INCA ITURRALDE, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-52-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Acoger el informe No. 093-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **VERÓNICA ALEJANDRA INCA ITURRALDE**, con cédula de ciudadanía No. **1803863818**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-52-4-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora VERÓNICA ALEJANDRA INCA ITURRALDE, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio

de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-4-4-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso

electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

**Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-10-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 078-DFFP-CNE-2010, de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **JONNY PATRICIO BERMEO SANTANA**, con cédula de ciudadanía No. **130457172-0**, registrado en la Delegación Provincial de Napo, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpayacu, del cantón Archidona, Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del cantón Tena, auspiciados por la alianza Movimiento Poder Ciudadano, Movimiento Shayari, Listas 32-61; Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del cantón El Chaco, auspiciados por el Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32; Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja, del cantón Quijos, auspiciados por la alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12-32, de la provincia de Napo, que participaron en las elecciones del 14 de junio del

2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, con informe No. 094-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor JONNY PATRICIO BERMEO SANTANA, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-10-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Acoger el informe No. 094-DAJ-CNE-2012, de 30 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación al señor **JONNY PATRICIO BERMEO SANTANA**, con cédula de ciudadanía No. **1304571720**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-10-9-2-2010.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor JONNY PATRICIO BERMEO SANTANA, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

1. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de jueves 15 de marzo de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.
2. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión extraordinaria de lunes 19 de marzo de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.
3. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión extraordinaria de viernes 23 de marzo de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.
4. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de martes 27 de marzo de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.



5. El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión extraordinaria de viernes 30 de marzo de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General

